

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA

"Ciudad Noble y Leal"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2009-CMT.

Tarma, 26 de Noviembre de 2009

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA

#### POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria del 25 de Noviembre del 2009, y visto el Dictamen N° 001-09-CAH-MPT-2009 de la Comisión Ad. Hoc de la Municipalidad Provincial de Tarma, e Informe N° 204-2009 ADB del Asesor Legal Externo, sobre aprobación del Reglamento Interno del Concejo (RIC): y,

#### CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 con el que concuerda el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, resulta necesario adecuar los diferentes reglamentos y disposiciones municipales que regulan aspectos de nuestra competencia como en el caso de la organización interna del Concejo Provincial de Tarma;

Que, de conformidad al inciso 12) del artículo 9° concordado con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972 corresponde al concejo municipal la aprobación de su organización interna mediante ordenanza municipal;

Que, de los contenidos y alcances del presente Reglamento tiene por objeto normar el régimen interior del Concejo Municipal Provincial de Tarma, precisando entre otros lo siguiente: La competencia que la Ley señala como máximo órgano de gobierno de la municipalidad. El ámbito de sus atribuciones de sus miembros. Las sesiones de concejo y la formalidad a la que debe ceñirse; y funcionamiento de las comisiones del concejo;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972 el pleno del concejo por **UNANIMIDAD** y con dispensa del trámite de aprobación de Acta aprueba la ordenanza municipal siguiente:

### ORDENANZA MUNICIPAL, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA

**Artículo 1°.-** APRUEBESE, el Reglamento Interno del Concejo (R.I.C.) de la Municipalidad Provincial de Tarma, el mismo que consta de seis títulos, trece capítulos, cinco Sub Capítulos, setenta y seis artículos, una disposición final, y forma parte integrante de la presente disposición.

**Artículo 2°.-** Deróguense las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

**Artículo 3°.-** Publicar en el diario oficial para su vigencia.

**Artículo 4°.-** Poner, en conocimiento y distribuir la presente ordenanza a los integrantes del Concejo y Gerencias Municipales.

#### POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.



*Luis Morales Nieva*  
ALCALDE



## **REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA**

### **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **ARTÍCULO 1º.- FUERZA NORMATIVA Y MATERIA DE REGULACIÓN DEL REGLAMENTO**

El presente reglamento precisa las funciones y organización del Concejo Municipal; establece los derechos y deberes del Alcalde y los Regidores, así como el procedimiento y la formalidad del desarrollo de las sesiones del Concejo, y el funcionamiento de las Comisiones del Concejo.

#### **ARTÍCULO 2º.- DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL**

La Municipalidad Provincial es el órgano del Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, el cual tiene como fin de representar al vecindario, promoviendo el desarrollo integral sostenible y armónico de la misma, así como la correcta prestación de los servicios públicos bajo su jurisdicción. Las competencias se encuentran determinadas por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades y demás Disposiciones Legales pertinentes.

#### **ARTÍCULO 3º.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

Son órganos de gobierno de la Municipalidad Provincial, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades:

- **El Concejo Municipal:** es el máximo órgano de gobierno, tiene la calidad de órgano colegiado, el cual ejerce funciones normativas y fiscalizadoras; se encuentra conformado por el Alcalde quien lo preside y once Regidores elegidos conforme a ley.
- **La Alcaldía,** es el órgano ejecutivo del Gobierno Municipal, se encuentra a cargo del Alcalde, el cual es el representante legal de la Municipalidad y máxima autoridad administrativa.

#### **ARTÍCULO 4º.- DE LOS FINES DE LA MUNICIPALIDAD**

La Municipalidad Provincial promueve el desarrollo integral de la provincia, a través de políticas públicas de nivel local, en coordinación con el Gobierno Nacional, Regional y Local, propiciando mejoras en las condiciones en la calidad de vida de su población, plasmándose ello en la justicia social, la sostenibilidad ambiental y el crecimiento económico de la Provincia de Tarma.

#### **ARTÍCULO 5º.- DE LA ADMINISTRACIÓN**

La Administración Municipal está a cargo de la Gerencia Municipal, la cual se encarga de la planificación, dirección, ejecución y control de las actividades administrativas propias de la gestión, en forma coordinada con las Gerencias y cuyas atribuciones se encuentran enmarcadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Tarma (ROF).

## **TÍTULO II DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **ARTÍCULO 6º.- INTEGRANTES**

Son miembros del Concejo Municipal, el Alcalde y los Regidores.

#### **ARTÍCULO 7º.- NÚMERO LEGAL**

El número legal de los miembros del Concejo Provincial de Tarma es de doce (12); es decir el Alcalde y once (11) Regidores.

#### **ARTÍCULO 8º.- MIEMBROS HÁBILES**

Se considera miembros hábiles del concejo al Alcalde y sus Regidores que estén en condiciones de desempeñar las funciones para las que fueron elegidos.

### **CAPÍTULO II ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL**

#### **ARTÍCULO 9º.- ATRIBUCIONES**

1. Aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo.
2. Aprobar, monitorear y controlar el plan de desarrollo institucional y el programa de inversiones, teniendo en cuenta los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y sus Presupuestos Participativos.
3. Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local.
4. Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana; las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y de expansión agrícola y las áreas de conservación ambiental.
5. Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial.
6. Aprobar el Plan de Desarrollo de Capacidades.
7. Aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional.
8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.
9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.
10. Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor.
11. Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario.
12. Aprobar por ordenanza el reglamento del concejo municipal.
13. Aprobar los proyectos de ley que en materia de su competencia sean propuestos al Congreso de la República.
14. Aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal.
15. Constituir comisiones ordinarias y especiales, conforme a su reglamento.
16. Aprobar el presupuesto anual y sus modificaciones dentro de los plazos señalados por ley, bajo responsabilidad.
17. Aprobar el balance y la memoria.
18. Aprobar la creación de empresas municipales y de capital mixto, así como la participación en las privadas. Aprobar la entrega de construcciones de infraestructura y servicios públicos municipales al sector privado a través de concesiones o cualquier

otra forma de participación de la inversión privada permitida por ley, conforme a los artículos 32° y 35° de la presente ley.

19. Aprobar la creación de centros poblados y de agencias municipales.
20. Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad.
21. Solicitar la realización de exámenes especiales, auditorías económicas y otros actos de control.
22. Autorizar y atender los pedidos de información de los regidores para efectos de fiscalización.
23. Autorizar al procurador público municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes.
24. Aprobar endeudamientos internos y externos, exclusivamente para obras y servicios públicos, por mayoría calificada y conforme a ley.
25. Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública.
26. Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales.
27. Aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores, no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del 40% (cuarenta por ciento) de los regidores.
28. Aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores.
29. Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales.
30. Disponer el cese del gerente municipal cuando exista acto doloso o falta grave.
31. Plantear los conflictos de competencia.
32. Aprobar el cuadro de asignación de personal y las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.
33. Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la municipalidad.
34. Aprobar los espacios de concertación y participación vecinal, a propuesta del alcalde, así como reglamentar su funcionamiento.
35. Las demás atribuciones que le correspondan conforme a ley.

### **CAPÍTULO III DE LA ALCALDÍA**

#### **ARTÍCULO 10º.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE**

1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos;
2. Convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones del concejo municipal;
3. Ejecutar los acuerdos del concejo municipal, bajo responsabilidad;
4. Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos;
5. Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación;
6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;
7. Dirigir la formulación y someter a aprobación del concejo el plan integral de desarrollo sostenible local y el programa de inversiones concertado con la sociedad civil;
8. Dirigir la ejecución de los planes de desarrollo municipal;
9. Someter a aprobación del concejo municipal, bajo responsabilidad y dentro de los plazos y modalidades establecidos en la Ley Anual de Presupuesto de la República, el Presupuesto Municipal Participativo, debidamente equilibrado y financiado;
10. Aprobar el presupuesto municipal, en caso de que el concejo municipal no lo apruebe dentro del plazo previsto en la presente ley;
11. Someter a aprobación del concejo municipal, dentro del primer trimestre del ejercicio presupuestal siguiente y bajo responsabilidad, el balance general y la memoria del ejercicio económico fenecido;
12. Proponer al concejo municipal la creación, modificación, supresión o exoneración de contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias; y, con acuerdo del concejo

- municipal, solicitar al Poder Legislativo la creación de los impuestos que considere necesarios;
13. Someter al concejo municipal la aprobación del sistema de gestión ambiental local y de sus instrumentos, dentro del marco del sistema de gestión ambiental nacional y regional;
  14. Proponer al concejo municipal los proyectos de reglamento interno del concejo municipal, los de personal, los administrativos y todos los que sean necesarios para el gobierno y la administración municipal;
  15. Informar al concejo municipal mensualmente respecto al control de la recaudación de los ingresos municipales y autorizar los egresos de conformidad con la ley y el presupuesto aprobado;
  16. Celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil;
  17. Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza;
  18. Autorizar las licencias solicitadas por los funcionarios y demás servidores de la municipalidad;
  19. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones municipales con el auxilio del serenazgo y la Policía Nacional;
  20. Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal;
  21. Proponer al concejo municipal la realización de auditorías, exámenes especiales y otros actos de control;
  22. Implementar, bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna;
  23. Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones;
  24. Proponer la creación de empresas municipales bajo cualquier modalidad legalmente permitida, sugerir la participación accionaria, y recomendar la concesión de obras de infraestructura y servicios públicos municipales;
  25. Supervisar la recaudación municipal, el buen funcionamiento y los resultados económicos y financieros de las empresas municipales y de las obras y servicios públicos municipales ofrecidos directamente o bajo delegación al sector privado;
  26. Presidir las Comisiones Provinciales de Formalización de la Propiedad Informal o designar a su representante, en aquellos lugares en que se implementen;
  27. Otorgar los títulos de propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia;
  28. Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera;
  29. Proponer al concejo municipal las operaciones de crédito interno y externo, conforme a Ley;
  30. Presidir el comité de defensa civil de su jurisdicción;
  31. Suscribir convenios con otras municipalidades para la ejecución de obras y prestación de servicios comunes;
  32. Atender y resolver los pedidos que formulen las organizaciones vecinales o, de ser el caso, tramitarlos ante el concejo municipal;
  33. Resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad;
  34. Proponer al concejo municipal espacios de concertación y participación vecinal;
  35. Las demás que le correspondan de acuerdo a ley.

## **DEL TENIENTE ALCALDE**

### **ARTÍCULO 11º.- DEFINICIÓN**

El Teniente Alcalde es el primer Regidor hábil que sigue en la lista electoral proclamada ganadora de las elecciones, el cual reemplazará al Alcalde en caso de ausencia, vacancia o suspensión del cargo.

\*Entiéndase por ausencia cuando una persona no se halla en el lugar de su domicilio y no se conoce su paradero o si no se tiene rastro alguno de ella.

## **ARTÍCULO 12º.- ATRIBUCIONES**

El Teniente Alcalde cuenta con las mismas atribuciones y prerrogativas del Alcalde cuando este se encuentra ausente o por vacancia en el cargo.

## **ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS REGIDORES**

## **ARTÍCULO 13º.- ATRIBUCIONES**

Los señores Regidores tienen las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Los Regidores tienen el derecho y deber de participar en las sesiones del Concejo Municipal, salvo el caso de licencia o suspensión del cargo.
2. Proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos.
3. Formular pedidos y mociones de orden del día.
4. Desempeñar por delegación las atribuciones políticas del alcalde.
5. Desempeñar funciones de fiscalización de la Gestión Municipal.
6. Integrar, concurrir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales que determine el reglamento interno, y en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el Concejo Municipal.
7. Mantener comunicación con las organizaciones sociales y vecinos a fin de informar al Concejo Municipal y proponer la solución de problemas.

## **ARTÍCULO 14º.- RESPONSABILIDAD DEL ALCALDE Y REGIDORES**

Conforme a lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde y los Regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la Ley, practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas.

Los Regidores que salven su voto deberán fundamentar posición, a fin de evitar responsabilidades de carácter civil o penal.

## **TÍTULO III DE LA SESIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

## **ARTÍCULO 15º.- DEFINICIÓN**

Mediante las sesiones de Concejo Municipal, el concejo ejerce las funciones y atribuciones establecidas por la ley, así como, debate y resuelve temas de interés vecinal, a fin de lograr el desarrollo integral de la provincia.

El Alcalde preside las sesiones de Concejo Municipal y en su ausencia las preside el primer Regidor.

## **ARTÍCULO 16º.- RESERVA DE LAS SESIONES**

Las sesiones del Concejo Municipal son públicas, salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen.

Cuando los temas de la agenda se refieran a dichos supuestos, el Alcalde ordenará al Secretario General indicar en la convocatoria a sesión: que temas serán de materia reservada, en la cual sólo podrán participar los miembros del Concejo y el Secretario General.

De ser el caso, participarán los funcionarios que deban emitir informe técnico sobre el tema a tratar, así como la persona que vea afectados directamente sus derechos al honor, a la intimidad personal y familiar o a la imagen.

## **ARTÍCULO 17º.- CLASES DE SESIONES**

Las Sesiones de Concejo Municipal pueden ser:

1. Ordinarias
2. Extraordinarias, y
3. Solemnes.

#### **ARTÍCULO 18º.- CONVOCATORIA A SESION**

El Alcalde convoca a sesión ordinaria y extraordinaria a través del Secretario General de la Municipalidad, el cual tiene obligación de notificar mediante esquila de citación, la fecha y hora de realización de la sesión a los miembros del Concejo, con una anticipación no menor de 24 horas. Dicho documento contendrá en forma clara la agenda a tratarse, así como, se anexará a la misma copia del acta de la anterior sesión de concejo y los proyectos y dictámenes cuyos temas formen parte de la agenda, bajo responsabilidad.

#### **ARTÍCULO 19º.- QUÓRUM**

El quórum para las sesiones Ordinarias o Extraordinarias del Concejo Municipal es de la mitad más uno de sus miembros hábiles (son hábiles aquellos que no tengan ningún impedimento legal ni se encuentren suspendidos en el ejercicio de sus funciones).

#### **ARTÍCULO 20º.- FALTA DE QUÓRUM**

En caso de que el Concejo Municipal no cuente con el número de Regidores necesarios para celebrar la sesión convocada, el Alcalde o quien haya convocado la sesión no podrá iniciarla ni celebrarla por falta de quórum, debiendo notificar a los Regidores que hayan inasistido. Se dejará constancia de la inasistencia del Alcalde y/o Regidores, para efectos del procedimiento de declaración de vacancia.

No se podrá considerar como inasistente al Regidor que no fue válidamente notificado con la convocatoria a la misma.

#### **ARTÍCULO 21º.- INASISTENCIAS**

Los Regidores que no concurren a la Sesión de Concejo o se retiren antes de la culminación de la misma serán considerados como ausentes.

La incomparecencia Justificada del Alcalde o Regidores a las sesiones de Concejo Municipal no se computarán para el procedimiento de vacancia del cargo.

➤ Se considerará como justificada la inasistencia:

1. Cuando el miembro del Concejo haya inasistido por motivos de salud, para lo cual deberá presentar el certificado médico correspondiente, visado por el Ministerio de Salud.
2. Por el fallecimiento de un familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad.
3. Cuando la inasistencia tiene como causa el haber ejercido una función delegada por el Concejo Municipal o haberse encontrado representando al Gobierno Local en una actividad o ceremonia.
4. Por caso fortuito o fuerza mayor.

#### **ARTÍCULO 22º.- APERTURA Y FINALIZACIÓN DE LA SESIÓN**

El Alcalde, o quien haga sus veces, dará inicio a la Sesión de Concejo Municipal ordenando al Secretario General tomar lista a los señores Regidores, a fin de establecer la existencia de quórum para su realización.

En caso de no existir quórum se procederá conforme lo establece el artículo veinte del reglamento; se volverá a pasar lista cinco minutos más tarde. Si en esta segunda ocasión tampoco se reuniera el quórum de ley, el Secretario General asentará en el Libro de Actas la constancia respectiva indicando los nombres de los concurrentes, de quienes se encuentren con licencia, suspendidos y quienes hubieren faltado injustificadamente.

Se considera asistencia efectiva de los regidores cuando concurren hasta quince minutos después de la hora señalada en la citación para la sesión ordinaria y hasta cinco minutos después cuando se trate de una sesión extraordinaria.

Ninguna sesión a la cual se haya dado término puede ser reiniciada, bajo responsabilidad del Alcalde.

### **ARTÍCULO 23º.- IMPEDIMENTO DE REPRESENTACION Y USO DE TELÉFONO**

Durante las sesiones ningún regidor podrá asumir la representación de otro ausente para formular en su nombre declaraciones, pedidos o propuestas de ninguna naturaleza.

Durante el desarrollo de la sesión está prohibido el uso de teléfonos celulares, satelitales u otros similares.

### **ARTÍCULO 24º.- PARTICIPACION DE TERCEROS**

El Alcalde por decisión propia puede llamar a tomar parte en la sesión a funcionarios, servidores o cualquier otra persona dependiente o no de la Municipalidad que pueda proporcionar información.

### **ARTÍCULO 25º.- SUSPENSION DE LA SESIÓN**

El Alcalde podrá suspender la sesión de concejo en los siguientes casos:

1. Cuando exista un altercado entre miembros del Concejo.
2. Cuando se solicite, por uno de sus miembros, un cuarto intermedio previo acuerdo del pleno.
3. Cuando un tercero al Concejo provoque desorden en la sala de sesiones.

La suspensión de la sesión no podrá exceder el tiempo de diez minutos, salvo el caso del cuarto intermedio que no excederá de quince minutos, después de los cuales el señor Alcalde se encuentra obligado a continuar la misma, bajo responsabilidad.

En caso excepcional, y por única vez, se podrá suspender la sesión por más del tiempo estipulado, si por razones de una abultada agenda no se pudiera haber tramitado todos los temas a tratar en el orden del día, deberá continuar con la sesión al día siguiente de su inicio.

### **ARTÍCULO 26º.- DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS REGIDORES**

Los Regidores pueden solicitar con anterioridad a la sesión, o durante el curso de ella los informes o aclaraciones que estime necesarios acerca de los asuntos comprendidos en la convocatoria. El Alcalde, o quien convoque, está obligado a proporcionárselos.

El requerimiento de información de los Regidores se dirige al Alcalde o a quien convoca la sesión.

Desde el día de la convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con el objeto de la sesión deben estar a disposición de los Regidores en las instalaciones del lugar a llevarse la sesión, bajo responsabilidad del Secretario General.

### **ARTÍCULO 27º.- APROBACIÓN DE ACUERDOS**

Los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple, según lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades y este Reglamento.

En caso de que existan dos o más abstenciones en el momento de la votación la aprobación de un acuerdo se hará por mayoría de votos entre los miembros del Concejo que no se abstuvieron de votar.

El Alcalde tiene voto dirimente en caso de empate, como miembro del Concejo.

### **ARTÍCULO 28º.- INTERVENCIONES**

Los miembros del Concejo Municipal gozan del mismo número de intervenciones, y cuentan con el tiempo establecido por el presente Reglamento.

Las intervenciones de los funcionarios se rigen por lo estipulado en el artículo 30º.

El Alcalde podrá suspender las intervenciones de los Regidores, conforme a lo estipulado en el inciso cinco del artículo veintinueve del presente Reglamento.

Los Regidores deben guardar moderación en sus intervenciones, evitando utilizar palabras o frases ofensivas y ciñendo sus intervenciones a la materia de su pedido, informe o punto en debate, limitándose al tiempo máximo establecido en el presente Reglamento.

Los Regidores deben votar en los asuntos que se someten a decisión del Concejo; no pudiendo retirarse de la Sesión en el momento de la votación.



## **CAPÍTULO II DEL ALCALDE Y FUNCIONARIOS**

### **ARTÍCULO 29º.- PRERROGATIVAS DEL ALCALDE**

Son prerrogativas del Alcalde, o quien haga sus veces, dentro del Concejo Municipal:

1. Dirigir las sesiones y los debates.
2. Exigir a los Regidores que se conduzcan con respeto y orden durante las sesiones de Concejo Municipal.
3. Conceder el uso de la palabra de conformidad al reglamento, así como conceder un tiempo adicional, por única vez, cuando considere que ello contribuirá a ilustrar conceptos y posiciones, tiempo que no podrá exceder de tres minutos, durante el debate de cada asunto.
4. Invocar el orden en la sesión.
5. Exigir a los Regidores que no se desvíen del asunto materia del debate, ni vuelvan a tratar de un debate que haya concluido, pudiendo suspender el uso de la palabra a Regidor que persista en su actitud.
6. Exigir a los Regidores el retiro de frases o palabras ofensivas vertidas en contra de otro miembro del Concejo, funcionario de la Municipalidad o ciudadano, en sesión de concejo.
7. Disponer el desalojo de la sala de sesiones de personas extrañas, que perturben el normal desarrollo de la misma.
8. Suspender la sesión en los casos estipulados en el artículo veintidós del reglamento.
9. Las demás establecidas por ley y el presente reglamento.

### **ARTÍCULO 30º.- DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS**

El Alcalde o el Regidor que presida la sesión, por decisión propia puede llamar o hacer tomar parte en la sesión a funcionarios, servidores o cualquier otra persona, que pueda proporcionar información o expresar opiniones que ayuden al Concejo a adoptar acuerdos más convenientes.

## **CAPÍTULO III SESIONES ORDINARIAS**

### **ARTÍCULO 31º.- NÚMERO DE SESIONES Y TOLERANCIA**

El Concejo Municipal se reúne en sesión ordinaria no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes, para tratar los temas de trámite regular.

El Concejo Municipal establecerá mediante acuerdo de sus miembros los días y la hora para la realización de dichas sesiones.

### **ARTÍCULO 32º.- CITACIÓN**

La citación de convocatoria a sesión ordinaria, a los miembros del Concejo Municipal, se deberá realizar con una anticipación no menor de 24 horas a la realización de la sesión. La citación deberá cumplir con lo estipulado por el artículo 18º del presente reglamento.

### **ARTÍCULO 33º.- APERTURA DE LA SESIÓN**

Abierta la sesión por el Alcalde pone a consideración del pleno del Concejo el acta de la sesión anterior para su aprobación.

Los Regidores podrán realizar, por escrito o en forma verbal, las observaciones y/o aclaraciones correspondientes al acta, las que no darán lugar a debate, dejándose constancia de dichas observaciones y deben ser suscritas por el Alcalde, Secretario General, por los regidores que hayan votado singularmente y regidores que así lo soliciten.

### **ARTÍCULO 34º.- ESTACIONES**

Una vez aprobada el acta de la sesión anterior, la sesión continuará en el siguiente orden:

1. Despacho.
2. Informes.
3. Pedidos.
4. Orden del día.

## **SUB CAPÍTULO I APROBACION DEL ACTA**

### **ARTÍCULO 35º.- DEL ACTA**

Iniciada la sesión se procederá a la aprobación del acta anterior sea ordinaria o extraordinaria. El Alcalde y los Regidores pueden formular las observaciones que estimen conveniente respecto de sus propias intervenciones o del texto de las decisiones adoptadas.

La formulación de observación no dará lugar a debate alguno ni a reabrir las sesiones anteriores. El Alcalde dispondrá que en el acta de la sesión anterior que se esta realizando se deje constancia de las observaciones y la dará por aprobada.

## **SUB CAPÍTULO II DEL DESPACHO**

### **ARTÍCULO 36º.- DESPACHO**

En la estación de despacho se dará cuenta, de la documentación que deberá ser puesta en conocimiento del concejo, así como las disposiciones emanadas del Despacho de Alcaldía relativas a la Administración Municipal.

- Oficios.
- Proyectos de ordenanzas, acuerdos y resoluciones.
- Informes y dictámenes de comisiones.
- Informes y pedidos de regidores.
- Informes de la administración; y,
- Otros documentos.

### **ARTÍCULO 37º.- TRAMITACIÓN DEL DESPACHO**

Leídos los documentos puestos a despacho o distribuidos sus textos a los regidores, el Alcalde o quien preside ordenará el trámite que se debe dar a cada uno de ellos y pasarán a debate aquellos que podrían requerir inmediato pronunciamiento del concejo.

El autor o uno de los autores, en caso de ser varios podrán fundamentar su propuesta en un lapso que no excederá de 5 minutos, en la estación de orden del día.

### **ARTÍCULO 38º.- DERIVACIÓN DEL DESPACHO**

Admitidos a debate, pasaran a las correspondientes comisiones para informe o dictamen de ser el caso. Cuando la naturaleza del asunto o la urgencia del caso lo requiera se podrá dispensar el trámite de las comisiones.

No podrá exonerarse del trámite de comisiones, los asuntos que afecten las rentas de la Municipalidad.

### **ARTÍCULO 39º.- DISPENSA DEL TRÁMITE**

Los proyectos de resoluciones, acuerdos y ordenanzas que cuenten con informe o dictamen de comisión y los que hubieran sido dispensados del trámite de comisiones, pasaran a orden del día para su discusión y votación.

## **SUB CAPÍTULO III DE LOS INFORMES**

### **ARTÍCULO 40º.- INFORMES**

Los informes son documentos que contienen la exposición detallada de las actividades y/o estudios realizados por los Regidores, Comisiones Ordinarias y/o Especiales, así como las encargadas a los órganos administrativos de la Municipalidad; los cuales deben ser concretos y encontrarse debidamente fundamentados.

#### **ARTÍCULO 41º.- TIEMPO DE LOS INFORMES**

Los informes deben ser concretos, precisos y específicos y no excederán de 3 minutos. Si la importancia del caso originara debate el Alcalde dispondrá que pase a la orden del día.

### **SUB CAPÍTULO IV PEDIDOS**

#### **ARTÍCULO 42º.- PEDIDOS**

Los Regidores podrán formular los pedidos que estimen conveniente sobre asuntos que requieran el pronunciamiento inmediato del concejo.

#### **ARTÍCULO 43º.- TIEMPO DE LOS PEDIDOS**

Los pedidos serán breves y concretos y no excederán de 3 minutos.

#### **ARTÍCULO 44º.- FORMALIDAD DE LOS PEDIDOS**

Los Regidores podrán formular pedidos por escrito por intermedio de Secretaría General hasta un (1) día hábil anterior a la fecha de sesión, los pedidos se tienen que pedir por escrito u oralmente en la estación correspondiente. El Alcalde dispondrá el trámite que se debe dar a cada uno de ellos y pondrá a consideración del Concejo los que requieran un inmediato pronunciamiento.

#### **ARTÍCULO 45º.- FUNDAMENTACIÓN DE PEDIDOS**

El Alcalde dispondrá que los pedidos sobre los que el Concejo deba adoptar acuerdos pasen a orden del día, en la que se procederá a su fundamentación y debate.

Los asuntos que por naturaleza requieran conocimiento de antecedentes, informes técnicos o verse sobre materia contenciosa pasará a informe de comisiones.

### **SUB CAPÍTULO V ORDEN DEL DÍA**

#### **ARTÍCULO 46º.- TEMÁTICA DE ORDEN DEL DÍA**

En la estación de orden del día se debatirá y votará solamente los asuntos señalados en la agenda y los que durante la sesión hubieran pasado a esta estación. El Alcalde señalará el orden en que se debatirán, de acuerdo a su naturaleza o urgencia.

Son también parte de Orden del Día los dictámenes de las Comisiones Ordinarias y Especiales, las cuales deberán ingresar por medio de la agenda a sesión.

#### **ARTÍCULO 47º.- FUNDAMENTACIÓN DE INFORMES Y PEDIDOS**

Durante la estación del Orden del Día los regidores fundamentarán sus dictámenes, proyectos, informes y pedidos que hubieran sido consignados en la agenda o hubieran pasado a esta estación.

#### **ARTÍCULO 48º.- DICTÁMENES E INFORMES**

Los temas a tratar en Orden del Día deberán contar con los dictámenes e informes de las oficinas encargadas, a fin de asesorar al Concejo Municipal en la toma de sus decisiones.

Los temas que no cuenten con dicha documentación no podrán ser materia de esta estación, debiéndose tomar las medidas disciplinarias en contra de los Regidores y funcionarios que no cumplieran con su función, así como al Secretario General por haber incluido el tema como parte de la agenda sin contar con dichos documentos.

#### **ARTÍCULO 49º.- DE LAS INTERVENCIONES**

En estación Orden del Día se debatirán y votarán en primer término los temas señalados en la agenda y luego los que durante la sesión hubieran pasado a esta estación, en orden de prelación.

Durante el debate ningún Regidor podrá intervenir en un mismo asunto más de dos veces excepto el autor del proyecto o propuesta para formular aclaraciones o responder preguntas sobre ellos.

Durante esta estación los señores Regidores pueden solicitar por intermedio del Alcalde, la intervención de alguno de los funcionarios y/o servidores de la Municipalidad a fin de que aclaren o informen sobre el tema materia del debate conforme a lo establecido por el artículo 30º del Reglamento.

Las intervenciones deben concretarse al punto del debate y no se admitirá diálogo entre los Regidores, los que se dirigirán siempre al Alcalde o a quien presida la sesión.

Los Regidores podrán ceder sus derechos en el uso de la palabra a otro miembro del concejo.

#### **ARTÍCULO 50º.- COMPORTAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO**

Si durante el debate se profirieran palabras o frases ofensivas por uno de los miembros del Concejo, funcionarios o servidores, a un miembro del Concejo Municipal este podrá solicitar al Alcalde, que por su intermedio se retiren las palabras ofensivas, una vez que haya terminado la intervención de quien las profirió.

El Alcalde solicitará al autor de la ofensa retirar dichas palabras, exhortando a los miembros y participantes de la sesión al orden.

De no realizarse el retiro de las palabras el Alcalde podrá suspender el trámite de la sesión por un lapso máximo de diez minutos. Una vez reabierta la sesión el Alcalde reiterará la solicitud del retiro de la palabra o frase ofensiva, de hacerlo el ofensor se da por terminado el incidente; en caso contrario el Concejo Municipal en el momento tomará el acuerdo de sanción del ofensor, conforme a la Ley y al presente Reglamento, dejando a salvo el derecho del ofendido para hacerlo valer en la vía jurisdiccional correspondiente.

#### **ARTÍCULO 51º.- CUARTO INTERMEDIO**

Sólo en la presente estación los señores Regidores podrán solicitar un cuarto intermedio, pedido que será aprobado por mayoría simple de los miembros del Concejo, debiendo el Alcalde suspender la sesión por el lapso de quince minutos, reiniciando la sesión el Alcalde una vez concluido el cuarto intermedio.

### **CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS**

#### **ARTÍCULO 52º.- DEFINICIÓN**

En las sesiones extraordinarias sólo se tratarán los asuntos prefijados en la agenda, tiene lugar cuando la convoca el Alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de los miembros del Concejo Municipal.

En el caso de no ser convocada por el Alcalde dentro de los cinco días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer Regidor, previa notificación escrita al Alcalde.

#### **ARTÍCULO 53º.- CONVOCATORIA**

Entre la convocatoria y la sesión mediará, un lapso mínimo de 24 horas de anticipación.

#### **ARTÍCULO 54º.- TRÁMITE**

Las Sesiones Extraordinarias se realizan conforme a las normas del presente reglamento, en lo que les sea pertinente.

### **CAPITULO V DE LAS SESIONES SOLEMNES**

#### **ARTÍCULO 55º.- DEFINICIÓN**

Las Sesiones Solemnes son aquellas que tiene como finalidad que el Concejo Municipal conmemore un acto de importancia para la provincia o la nación, así como, mediante ellas se hace entrega material de los honores y diplomas otorgados por la Municipalidad a los ciudadanos o autoridades que acuerde en sesión de concejo.

#### **ARTÍCULO 56º.- MATERIA DE SESIÓN SOLEMNE**

Los miembros del Concejo Municipal serán convocados a sesión solemne en las siguientes oportunidades:

1. El 26 de Julio con motivo de la Fundación Española de Tarma.
2. El 28 de Julio en conmemoración del Aniversario de la Declaración de la Independencia del Perú.
3. El 28 de Noviembre en conmemoración de la Independencia de la Ciudad de Tarma.
4. En las fechas que acuerde el Concejo, para rendir homenaje a personalidades o conmemorando hechos gloriosos o trascendentes.

Las sesiones solemnes se dedicaran exclusivamente a los homenajes para los cuales se les convoca y en ellas no se requiere del quórum legal.

#### **ARTÍCULO 57º.- TRÁMITE**

La Sesión Solemne es dirigida por el Alcalde y le son de aplicación las normas del presente reglamento en lo que sean pertinentes, teniendo en cuenta la naturaleza de su convocatoria.

Será materia de la sesión solemne el tema para la cual fue convocada, no existiendo debate alguno en ella.

### **CAPÍTULO VI DE LA VOTACIÓN EN EL CONCEJO**

#### **ARTÍCULO 58º.- VOTACIÓN**

Las votaciones se realizaran solamente en la estación de Orden del Día, salvo las que no requieran debate previo.

Para tal efecto se consideran como validas las siguientes modalidades de votaciones:

- Levantando la mano.
- Nominal.

#### **ARTÍCULO 59º.- VOTACIÓN VALIDA**

Para que haya resolución o acuerdo valido se requiere el voto conforme de más de la mitad de los concurrentes, salvo que la ley exija un número mayor. Si no se alcanzara el número de votos exigido por ley, se tendrá por rechazada la proposición votada.

Cuando hubiese dictámenes o informes contradictorios sobre el mismo asunto se votara cada uno de ellos.

El Alcalde o regidor que presida la sesión no pierde su derecho a votar y en caso de empate tendrá, voto dirimente.

### **TÍTULO IV DE LAS ACTAS**

#### **ARTÍCULO 60º.- ACTAS DE SESIONES**

El Secretario General redactara el acta de todas las sesiones en las que constaran los debates. El acta de las sesiones solemnes se redactara cuando el Alcalde lo disponga.

#### **ARTÍCULO 61º.- CONTENIDO DEL ACTA**

En el acta se registra el texto integro de las resoluciones, acuerdos y ordenanzas que adopte el Concejo. Se podrá agregar las intervenciones de los miembros del Concejo que así lo soliciten para que quede constancia del sentido de su voto o su opinión sobre determinado asunto.

Para su validez, el acta será suscrita por el Alcalde y el Secretario General, los regidores presentes la suscriben y aquellos que no lo hagan se dejaran constancia de ello.

### **TÍTULO V DE LAS COMISIONES DE REGIDORES**

## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **ARTÍCULO 62º.- FINALIDAD DE LAS COMISIONES**

Las Comisiones de Regidores son órganos consultivos del Concejo Municipal, que tienen por finalidad efectuar las investigaciones, los estudios y las propuestas a las consultas que éste le encomiende.

### **ARTÍCULO 63º.- CONFORMACIÓN**

Las Comisiones se constituyen a propuesta del Alcalde que deberá ser aprobado por el Concejo Municipal mediante acuerdo.

El Secretario General deberá publicar en un lugar visible de la Municipalidad la conformación de las comisiones aprobadas por el Concejo Municipal, a fin de que la ciudadanía tome conocimiento de las mismas.

### **ARTÍCULO 64º.- CLASES DE COMISIONES**

Las Comisiones de Regidores pueden ser:

1. Comisiones Ordinarias o Permanentes.
2. Comisiones Especiales.

### **ARTÍCULO 65º.- DERECHO A INTEGRAR COMISIONES**

Los Regidores podrán integrar como máximo hasta tres comisiones, pudiendo presidir únicamente una de ellas.

Cada Regidor tiene, además derecho a recurrir a cualquier Comisión que no integre, solo con derecho a voz.

### **ARTÍCULO 66º.- QUÓRUM**

El quórum para las sesiones de las comisiones se constituirá con la presencia de dos de sus miembros.

### **ARTÍCULO 67º.- VOTACIÓN**

La toma de decisiones de la comisión se realizará por mayoría simple, pudiendo dejar constancia de su voto singular aquel regidor que no se encontrara de acuerdo con la decisión de la mayoría.

### **ARTÍCULO 68º.- DERECHOS Y DEBERES**

Los Miembros de las Comisiones tienen los mismos derechos y obligaciones, siendo responsables por la evaluación de los dictámenes y proyectos en el plazo no mayor de 15 días hábiles, salvo que por la naturaleza del tema necesite un plazo mayor, el cual deberá ser solicitado al pleno del Concejo.

Los miembros de la comisión podrán solicitar que en la misma participen funcionarios o servidores de la Municipalidad a fin de contar con el asesoramiento profesional necesario para la toma de sus decisiones.

La documentación generada por las comisiones deberá redactarse en forma clara y precisa, debiendo encontrarse debidamente fundamentada; además la misma contendrá las conclusiones y recomendaciones a las cuales llegó la comisión.

### **ARTÍCULO 69º.- CITACIÓN DE FUNCIONARIOS**

Las Comisiones de Regidores a través de su presidente, pueden citar o solicitar por los canales jerárquicos correspondientes a cualquier funcionario o jefe de unidad de la Municipalidad, informes y opiniones sobre asuntos de competencia de la Comisión.

A través de la Alcaldía pueden, las comisiones, solicitar por escrito información de otros organismos del sector público o privado.

## **ARTÍCULO 70º.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

Son funciones del Presidente:

1. Convocar y presidir las sesiones de la comisión.
2. Suscribir el despacho de la comisión.
3. Suscribir con el secretario las actas de las sesiones de la comisión.
4. Informar al Concejo sobre el trabajo de la comisión.

## **CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES ORDINARIAS**

### **ARTÍCULO 71º.- CONFORMACIÓN**

En la primera sesión extraordinaria del año, el Concejo Municipal aprobará el Cuadro de Comisiones Ordinarias o Permanentes.

### **ARTÍCULO 72º.- LIBRO DE ACTAS**

Cada comisión deberá contar con un libro de actas, el cual será autorizado por el Alcalde y legalizado por el Secretario General de la Municipalidad.

### **ARTÍCULO 73º.- NÚMERO DE SESIONES**

Las comisiones permanentes se reúnen una vez a la semana en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria cuando la convoque el Presidente o dos de sus miembros.

### **ARTÍCULO 74º.- COORDINACIONES ENTRE COMISIONES**

Cuando un tema deba ser tratado por dos o más comisiones, estas podrán coordinar reuniones de trabajo, a fin de facilitar sus funciones y no emitir dictámenes y/o informes contrarios.

### **ARTÍCULO 75º.- COMISIONES ORDINARIAS O PERMANENTES**

El Concejo Municipal podrá constituir comisiones permanentes en las siguientes áreas y articuladas a la Ley Orgánica de Municipalidades:

1. Comisión de Educación, Cultura, Recreación, Deporte y Turismo.
2. Comisión de Obras y Desarrollo Urbano Provincial e Interdistrital.
3. Comisión de Tránsito Vialidad y Transporte Público.
4. Comisión de Asesoría Legal, Patrimonio, Registro Civil y Procesos Disciplinarios.
5. Comisión de Servicios a la Comunidad y Desarrollo Económico.
6. Comisión de Rentas y Recaudación.
7. Comisión de Servicios Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, Saneamiento, Salubridad, Salud y Medio Ambiente.
8. Comisión de Administración, Planificación y Presupuesto.
9. Comisión de Seguridad y Participación Ciudadana.

## **CAPÍTULO III COMISIONES ESPECIALES**

### **ARTÍCULO 76º.- DEFINICIÓN**

Las Comisiones Especiales se constituyen con los Regidores que se designen por acuerdo del Concejo, a propuesta del Alcalde, para temas de vital importancia de la Municipalidad que no sean de competencia de las comisiones ordinarias o que por urgencia o gravedad del asunto así lo requieran.

### **ARTÍCULO 77º.- NÚMERO DE SESIONES**

Las Comisiones Especiales se reunirán con la frecuencia que el tema de su creación lo requiera, debiendo levantar un acta de la sesión realizada, la cual deberá ser suscrita por la totalidad de los participantes, debiendo acompañarse dicha acta a la documentación que se remita al Concejo Municipal.

### **ARTÍCULO 78º.- ACTA**

En todas las reuniones de las Comisiones Especiales, se levantará un acta que será firmada por los asistentes.

## **ARTÍCULO 79º.- APOYO TÉCNICO**

Las Comisiones Especiales podrán solicitar el apoyo técnico de profesionales ajenos a la administración de la Municipalidad cuando el tema por su importancia o complejidad lo requiera.

## **CAPÍTULO IV COMISIÓN DE ETICA**

### **ARTÍCULO 80º.- DEFINICIÓN**

La Comisión de Ética, es una Comisión Especial, encargada de promover y velar el comportamiento Ético de los miembros del Concejo Municipal. Su principal función consiste en conocer, investigar y dictaminar las sanciones reglamentarias solicitadas para un miembro del Concejo Municipal.

## **TÍTULO VI DE LA SUSPENSIÓN DEL ALCALDE Y REGIDORES**

### **ARTÍCULO 81º.- SUSPENSIÓN DEL CARGO**

El ejercicio del cargo de Alcalde o Regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos:

1. Por incapacidad física o mental temporal.
2. Por licencia autorizada por el Concejo Municipal, por un período máximo de treinta días naturales.
3. Por el tiempo que dure el mandato de detención.
4. Por sanción impuesta por falta grave.

### **ARTÍCULO 82º.- FALTA GRAVE**

Se considera falta por el comportamiento dentro o fuera del Concejo Municipal:

1. Concurrir a la sesión de Concejo Municipal en estado etílico o bajo los efectos de cualquier estupefaciente.
2. Concurrir en representación de la Municipalidad a una actividad de carácter oficial en estado etílico o bajo los efectos de estupefacientes.
3. Realizar actos que vayan en contra de las buenas costumbres.
4. Agredir físicamente a otro miembro del Concejo Municipal.
5. El miembro del Concejo que se encuentre dentro del supuesto del artículo 50º del reglamento.
6. Interrumpir el desarrollo armónico de las sesiones de concejo impidiendo en forma violenta sea verbal o física la exposición de algún regidor o negándose a acatar el llamado al orden y mesura del Alcalde o de quien dirija la sesión.
7. Dar Información falsa ante cualquier medio de comunicación que atente contra la imagen de la Municipalidad de Tarma.
8. Incumplir las normas establecidas en el presente reglamento.
9. Impedir el funcionamiento del servicio público.
10. Inasistir a seis sesiones ordinarias no consecutivas durante tres meses, de las Comisiones Ordinarias de Concejo que integran.
11. Agraviar de palabra, gestos o vías de hecho al Alcalde, Regidores, Funcionarios y Servidores Municipales, en las Sesiones de Concejo o fuera de ella.
12. Ejercer coacción, amenaza o violencia contra el Alcalde y Regidores en las Sesiones de Comisión o de Concejo, sin perjuicio de las demás acciones que se pudieran tomar en su contra.
13. Arrogarse la representación de la Municipalidad ante entidades públicas y/o personas naturales o jurídicas, ceremonias, actos oficiales, públicos, privados o similares, sin la autorización del Alcalde.
14. Convocar y Presidir Sesiones de Comisión y del Concejo cuando no cuenta con las atribuciones ni delegaciones de Ley; sin perjuicio de las acciones que se pudieran tomar en su contra.



15. Utilizar o disponer de los bienes de la Municipalidad en beneficio propio o de terceros.
16. Concurrir a la Municipalidad en estado de embriaguez o bajo efectos de drogas estupefacientes.
17. Contratar con la Municipalidad o sus empresas, ya sea directamente o por interpósita persona.
18. Usar el cargo para efectuar trámites o recibir prebendas.
19. Causar intencionalmente daño material en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de la Municipalidad.
20. Participar en actos o manifestaciones en contra de la Institucionalidad Municipal.
21. Usar instrumentos falsos, como si fueran verdaderos, con el propósito de perjudicar o dañar la imagen de la institución y/o la de sus funcionarios y trabajadores.
22. Conspirar, intrigar o confabular directa o indirectamente para desestabilizar a la institución y/o difamar con calumnias o injurias a los miembros del concejo o a los funcionarios de la municipalidad.
23. Incurrir en actos de violencia o faltamiento de palabra en agravio de los miembros del concejo, funcionarios y/o trabajadores municipales.

#### **ARTÍCULO 83º.- SANCIONES**

Las sanciones serán:

- Amonestación Verbal
- Amonestación Escrita.
- Suspensión la que podrá ser hasta de 90 días calendario.

Las que se aplicarán cumpliendo las normas de un debido proceso, pudiendo la parte susceptible de sanción hacer uso del derecho de defensa presentando sus descargos en un plazo no mayor de tres días calendario luego de lo cual el pleno del concejo determinará sobre la sanción a aplicar, dicho acuerdo se adoptará con mayoría calificada de los miembros del Concejo.

#### **ARTÍCULO 84º.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**

El Alcalde o Regidor que no se encuentre conforme con la decisión de suspensión, podrá reconsiderar ante el Concejo Municipal.

El escrito de apelación deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 27444, debiendo ser presentada a las veinticuatro horas de haber sido notificada con la decisión de suspensión del cargo, la cual será resuelta en la siguiente sesión de concejo, bajo responsabilidad.

Una vez interpuesta la reconsideración, la sanción queda en suspenso hasta que se resuelva por el Concejo Municipal la reconsideración presentada.

El apelante no puede intervenir en la votación que resuelve su recurso impugnativo.

#### **ARTÍCULO 85º.- REHABILITACIÓN**

Los miembros del Concejo que hayan cumplido con la sanción de suspensión de cargo serán restituidos inmediatamente en sus funciones.

### **TÍTULO VII DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL**

#### **ARTÍCULO 86º.- PARTICIPACIÓN**

Los ciudadanos pueden participar en las sesiones municipales en forma individual o por medio de sus organizaciones vecinales, siempre y cuando sean afectados, por una decisión del Concejo Municipal, sus derechos fundamentales a la vida, la salud, tranquilidad y/o a un medio ambiente adecuado para su desarrollo.

Los ciudadanos u organizaciones vecinales solicitarán, con una anticipación de veinticuatro horas a la celebración de la sesión, al Alcalde, su participación en la sesión de concejo, debiendo fundamentar el por qué de su participación en forma clara y precisa.

El Concejo votará por la intervención o no del ciudadano u organización vecinal. De ser aprobada la participación el Concejo otorgará la palabra al solicitante por el lapso establecido en el inciso uno del artículo 29º del reglamento.

Una vez culminada su participación, no podrá intervenir nuevamente en la sesión.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

**PRIMERA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.